

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00232-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.
BUCARAMANGA, CINCO DE MAYO (05) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021)

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, CINCO DE MAYO (05) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por DIANA MARGARITA REYES PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.841.160, email dimarepi19@gmail.com , quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE SERRANO ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.224.219, TP. No. 52.095 del C.S.J., email, jairoserrano62@yahoo.com , contra CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA, identificada con NIT No. 890.208.571, obrando como representante legal la señora LUZ KATERINE VARGAS FERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No.65.783.731, email, gerencia@parquesrecrear.com y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; conforme a lo ordenado por auto del 11 de Diciembre de 2019, , y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P., y los títulos allegados "Facturas", prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor DIANA MARGARITA REYES PINTO, quien actúa por intermedio de apoderado Dr. JAIRO ENRIQUE SERRANO ACEVEDO, contra CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA, por la cantidad principal CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$470.000,00), por concepto de las Facturas allegadas, y que se relaciona a continuacion:

NUMERO DE FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No.1205	\$ 280.000,00	Desde el 1 de octubre de 2019
No.1291	\$ 190.000,00	Desde el 26 de febrero de 2020
TOTAL	\$ 470.000,00	

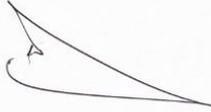
a). Por los intereses de mora solicitados, desde el día siguiente de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer Personería Dr. JAIRO ENRIQUE SERRANO ACEVEDO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
6 DE MAYO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA